



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 10479 (403) 2020

1705

ORDINARIO N°: _____ /

Jurídico

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Competencia Dirección del Trabajo. Prácticas antisindicales. Tribunales de Justicia.

RESUMEN:
Este Servicio carece de competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, facultad que ha sido conferida de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 17.04.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Presentación de 11.02.2020, de doña Dina Herrera Sepúlveda, Secretaria General Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.

SANTIAGO,

26 MAY 2020

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SRA. DINA HERRERA SEPÚLVEDA
SECRETARIA GENERAL CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE SAN BERNARDO
O'HIGGINS N° 840
SAN BERNARDO**

Mediante presentación del antecedente 2) ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto de si la negativa de ingreso a reunión de trabajo al presidente del Sindicato de Trabajadores de la Corporación constituye una conducta antisindical.

Señala que a la reunión fueron citadas todas las directoras de los jardines infantiles y salas cunas pertenecientes a la Corporación Municipal, en conjunto con las delegadas sindicales de cada uno de ellos, para informar respecto de avances en metodologías de trabajo y realizar la despedida del año escolar 2019.

Agrega que el día de la reunión compareció el presidente del Sindicato de la Corporación, exigiendo su asistencia a la reunión, lo que le fue negado en atención a que la reunión era estrictamente laboral y no tenía un carácter sindical, por lo que no se requería su ingreso.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. que el artículo 292, incisos cuarto y quinto, del Código del Trabajo, dispone:

"El conocimiento y resolución de las infracciones por prácticas desleales o antisindicales se sustanciará conforme las normas establecidas en el párrafo 6°, del Capítulo II, del Título I, Libro V, del presente Código.

La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales, de los cuales tome conocimiento".

Se desprende del precepto legal que la competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, se encuentra radicada en los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que la norma le otorga a este Servicio en el sentido de denunciar al tribunal competente aquellos hechos que estime puedan ser constitutivos de alguna conducta de práctica antisindical o desleal.

Asimismo, el precepto establece que se aplicará el procedimiento de Tutela Laboral contemplado entre los artículos 485 y 495, que, al efecto, imponen a este Servicio la obligación de acompañar junto a la denuncia, el respectivo Informe de Fiscalización.

En tal sentido, este Servicio ha señalado de forma reiterada en su jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en dictamen N°999/27 de 02.03.2017, que:

"La calificación de una conducta como constitutiva de practica antisindical es una atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la intervención de la Inspección del Trabajo respectiva, la que deberá denunciar al Tribunal competente los hechos que estimen antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, debiendo acompañar a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente, quedando facultado, además este Servicio para hacerse parte en el juicio entablado por esta causa".

De esta forma, la calificación sobre si una determinada conducta del empleador puede ser o no constitutiva de una práctica antisindical es una materia cuya competencia se encuentra radicada en los Tribunales de Justicia.

Sobre la base de lo expuesto, disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a Ud. que este Servicio carece de competencia para calificar si una determinada conducta es o no constitutiva de una práctica antisindical o desleal, facultad que ha sido conferida de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


SONIA MENA SOTO
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


Distribución:
- Jurídico
- Partes